

 Unidad para las Víctimas	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:02
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 21/03/2023
		Páginas
Entidad Originadora	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	
Fecha (dd/mm/aa):		
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución	
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. (Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)		
La Ley 418 de 1997, prevé en sus artículos 15, 16 y 49 la ayuda humanitaria por afectaciones, dirigida a "quienes sufran perjuicios por causa de homicidios u otros atentados o agresiones contra la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personales, cometidos por móviles ideológicos o políticos, o sean objetos de amenazas referentes a la comisión de atentados o agresiones de esta naturaleza, los cuales serán beneficiados por una ayuda humanitaria de emergencia, tendiente a mitigar o a impedir la agravación o la extensión de los efectos de los mismos". De igual manera, el parágrafo 3 del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, modificado por la ley 2421 de 2024, estableció que "de acuerdo con lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas correspondientes, prestará por una sola vez, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y de acuerdo a su competencia, la ayuda humanitaria". Asimismo, el Decreto 1084 de 2015, reglamentó la entrega de la ayuda humanitaria contemplada en los citados artículo 49 de la Ley 418 de 1997 y el parágrafo 3º del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, estableciendo condiciones, requisitos y montos de entrega de esta ayuda; específicamente en los artículos 2.2.6.4.2; 2.2.6.4.3 y 2.2.6.4.4; se precisó la entrega por una sola vez para hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, de acuerdo con la afectación derivada del hecho victimizante y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de este; igualmente, definió que en los casos en que la victimización obedezca a múltiples hechos, la ayuda humanitaria estará dirigida a mitigar la afectación derivada de estos hechos de manera integral. Asimismo, consagró que para efectos de la tasación de los componentes de la ayuda humanitaria se tendrá en cuenta la variable de análisis del enfoque diferencial, situación que es enfatizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-438 de 2013 al mencionar que "no todas las víctimas tienen las mismas necesidades, premisa que justifica la aplicación del enfoque diferencial en la asignación y entrega de la ayuda humanitaria prevista en el artículo 47". En concordancia con lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1448, modificado por la Ley 2421 de 2024, incorpora el principio de enfoque diferencial que orienta todos los procesos, medidas, y acciones que se desarrollen para asistir, atender, proteger y reparar integralmente a las víctimas, al tiempo que establece garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo para los cuales deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grados de vulnerabilidad de estos grupos; resaltando que dentro de estos se encuentran las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada de conformidad con la Ley 2364 de 18 de junio de 2024, como constructoras de paz y sujetos de especial protección constitucional. Como último antecedente, la Unidad para las Víctimas definió los criterios para la entrega de la ayuda humanitaria a víctimas de: Acto terrorista, Amenaza que no genera desplazamiento, Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado, Minas Antipersonal, Secuestro, Tortura, Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados, Despojo y abandono forzado de tierras que no genera desplazamiento, Lesiones Personales, Homicidio y Desaparición Forzada, a través de la Resolución 04222 de 2021, "por la cual se deroga la resolución 2349 del 28 de diciembre del 2012 y se dictan los criterios para la entrega de la ayuda humanitaria a víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado", sin embargo, con ocasión de la nueva normativa introducida especialmente por la Ley 2421 de 2024 y la implementación de la resolución 04222, se observó la necesidad de realizar ajustes en los criterios, con el objetivo de proveer a las víctimas mayores garantías en el acceso a la ayuda humanitaria por hechos diferentes a desplazamiento forzado, reconocer las particularidades de los sujetos de especial protección constitucional, simplificar los trámites administrativos en el ejercicio del reconocimiento y, a su vez, la eliminación de barreras de acceso, en especial, en el proceso de documentación y acreditación que deben aportar las víctimas para recibir esta medida, por lo que, dentro del proyecto de resolución "Por la cual se fijan los criterios para el reconocimiento y entrega de la ayuda humanitaria a víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado y se deroga la Resolución 04222 del 24 de diciembre de 2021", se establece lo siguiente: a) Se amplía el alcance de la reglamentación, haciendo referencia a las afectaciones y también a los hechos por los cuales procede la medida, para una mayor claridad para las víctimas. b) Se establecen criterios para la supresión de cargas probatorias a las víctimas para el reconocimiento de la ayuda, a partir del uso de registros administrativos y consulta de bases de datos existentes. c) Se elimina el concepto de reserva técnica y se establecen criterios para el reconocimiento y entrega de la ayuda humanitaria por otros hechos diferentes al desplazamiento forzado. d) Se da claridad sobre los destinatarios de la ayuda humanitaria por hechos diferentes al desplazamiento forzado. e) Se ajustan los términos a un (1) año para completar la documentación necesaria para el análisis de la procedencia o no de la ayuda humanitaria, en concordancia con la finalidad de esta medida temporal que tiene un carácter humanitario y su objetivo es brindar un apoyo oportuno en aras de mitigar las afectaciones ocasionadas por el hecho victimizante. f) Se establecen detalladamente los montos a reconocer, en relación con las afectaciones generados por el hecho victimizante. g) Se establecen términos para el cobro de los recursos y se provee a la víctimas destinatarias de la posibilidad de solicitar la recolocación del giro -en caso de no cobro- en un lapso de hasta un (1) año. h) Se fortalece el criterio de enfoque diferencial, mediante acciones afirmativas dirigidas a los sujetos de especial protección constitucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2421 de 2024.		
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO (Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)		
La presente resolución es aplicable en todo el territorio Colombiano, siendo los destinatarios de las medidas adoptadas en ella, las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) por los siguientes hechos: i) Acto terrorista, atentados, combates, enfrentamientos y hostigamientos; ii) amenaza que no esté asociada a desplazamiento forzado; iii) delitos contra la libertad e integridad sexual en desarrollo del conflicto armado; iv) desaparición forzada; v) homicidio; vi) minas antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado; vii) secuestro; viii) tortura; ix) vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados; x) despojo y abandono forzado de bienes muebles y xi) lesiones personales.		

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo: La presente modificación esta soportada en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 prorrogado mediante la Ley 2272 de 2022, el parágrafo 3 del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, prorrogados mediante la Ley 2078 de 2021, la Ley 2421 de 2024 modificatoria de la L.1448 de 2011 y el Decreto Reglamentario 4800 de 2011, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, en el cual se regula la entrega de la ayuda humanitaria para víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado. Así mismo, el Decreto 4802 de 2011, establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas y fija las funciones y competencias para la Dirección de Gestión Social y Humanitaria y la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria. Asimismo, la Resolución No. 4222 de 24 de diciembre de 2021 que se pretende derogar con este proyecto.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: La Ley 418 de 1997, la Ley 1448 de 2011, los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y Decreto 1084 de 2015, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Con el presente proyecto de resolución se deroga la Resolución No. 04222 de 24 de diciembre de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción): La Corte Constitucional, en la Sentencia C-438 de 2013 señala que la ayuda humanitaria, debe ser entendida como toda ayuda prestada por el Estado que permita aliviar las necesidades básicas de las víctimas del conflicto armado para la preservación de la vida. De igual forma, menciona que "no todas las víctimas tienen las mismas necesidades, premisa que justifica la aplicación del enfoque diferencial en la asignación y entrega de la ayuda humanitaria prevista en el artículo 47". El mismo Tribunal Constitucional ha mencionado, en múltiples pronunciamientos, en particular en Sentencias C-047 de 2001, T-690A de 2009, T-718 de 2009 y T-497 de 2010, que la ayuda y atención humanitaria no tiene efectos patrimoniales, no es acumulable, ni tiene un carácter retroactivo, dado que su finalidad es atender las necesidades básicas que guarden relación con el hecho victimizante. Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-052 de 2012, cuando revisó la exequibilidad del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, consideró que el texto normativo permite el reconocimiento como víctima de los familiares de la persona directamente agredida; igualmente, en la Sentencia T-506 de 2020, estimó que es viable que en los casos de vinculación de niños, niñas y adolescentes de grupos armados y homicidio se reconozca a sus familiares en calidad de

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

De acuerdo con la normativa aplicable, la ayuda humanitaria que se reconozca a las víctimas se dispondrá mediante giros de acuerdo con las afectaciones, por un monto de uno (1) o hasta máximo dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que se realice el pago, por lo tanto, no se genera un impacto económico con los ajustes introducidos en el proyecto de resolución.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

La Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria a través del proyecto de prevención tiene asignado un rubro para implementar la medida de ayuda humanitaria por otros hechos victimizantes.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

(Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

La implementación del proyecto de resolución no genera impacto ambiental ni sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

(Marque con una x)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

(Marque con una x)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

(Marque con una x)

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

(Marque con una x)

Aprobó:

JOHANNA ANDREA CASTRO VILLAMIL
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

JUÁN DAVID ALBARRACÍN BARRERA
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA